

Crónica da xornada “A cláusula chan: transparencia, abusividade e recuperación de cantidades”

Crónica de la jornada “La cláusula suelo: transparencia, abusividad y recuperación de cantidades”

Chronicle of the seminar “The floor clause: transparency, abusiveness and recovery of quantities”



RICARDO PAZOS CASTRO

Doctor en Derecho

Universidad de Santiago de Compostela (Galicia, España)

ricardo.pazos@usc.es

Recibido: 22/05/2017 | Aceptado: 30/05/2017

El sector bancario es uno de los ámbitos en los cuales las controversias jurídicas han adquirido una mayor notoriedad en los últimos tiempos, especialmente debido a las cláusulas “suelo”, un término ya de uso habitual entre los ciudadanos. Precisamente, este tipo de cláusulas fueron objeto de unas jornadas que, bajo el título “La cláusula suelo: transparencia, abusividad y recuperación de cantidades”, se celebraron los pasados 16 y 23 de febrero de 2017 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela. Su organización corrió a cargo del grupo de investigación De Conflictu Legum, siendo la directora de las jornadas la profesora doctora de derecho civil de la Universidad de Santiago de Compostela, y actualmente vicedecana de Calidad e Infraestructuras de la Facultad de Derecho, D.^a Marta Otero Crespo.

La inauguración tuvo lugar con las intervenciones de la vicerrectora de Investigación e Innovación de la Universidad de Santiago de Compostela, D.^a Isabel Rodríguez-Moldes Rey; del director del grupo de investigación De Conflictu Legum, D. Santiago Álvarez González; del decano de la Facultad de Derecho, D. Gumersindo Guinarte Cabada; y de la directora de las jornadas, D.^a Marta Otero Crespo. La presentación sirvió para dejar constancia del compromiso de la universidad con la sociedad, reflejado en la voluntad de estudiar los problemas jurídicos que más les preocupan a los ciudadanos, con el objetivo de ofrecer el conocimiento necesario para intentar ponerles remedio de la mejor manera posible.

Ya en relación con el objeto de las jornadas, la primera de las intervenciones fue llevada a cabo por quien escribe estas líneas. La primera parte de la ponencia sirvió para dar una visión general sobre la protección de los consumidores y la problemática de las cláusulas abusivas,

mientras que la segunda parte atendió a la controversia relativa a las cláusulas suelo. Se expusieron las exigencias de transparencia establecidas por la jurisprudencia española y europea, así como las notas esenciales de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2016. Esta resolución declaró contraria al derecho europeo la jurisprudencia del Tribunal Supremo español que, acordando la nulidad de las cláusulas suelo examinadas basándose en su falta de transparencia, había proclamado que las entidades bancarias no debían reembolsar las cantidades indebidamente percibidas con anterioridad al 9 de mayo de 2013, fecha de la sentencia del Tribunal Supremo que configuró el control de transparencia actualmente aplicable en el derecho español.

La segunda intervención de las jornadas fue realizada por D. Antonio López Díaz, catedrático de derecho financiero y tributario, quien habló de las implicaciones fiscales del Real decreto ley 1/2017, de 20 de enero, aprobado por el Gobierno con la intención de agilizar el proceso de devolución a los consumidores de las cantidades que les hayan sido indebidamente cobradas como consecuencia de la aplicación de cláusulas suelo. La intervención se refirió a la disposición final primera del real decreto ley, que prevé una modificación de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que afecta específicamente al tratamiento fiscal de aquellas cantidades.

El profesor López Díaz comentó cómo se articulaba la nueva regulación ante diferentes supuestos prácticos. Entre ellos, la deducción por la adquisición de vivienda habitual de la que disfrutaron algunos consumidores en su momento recibió una atención especial, porque la cuantía de los intereses pagados se tenía en cuenta a la hora de practicar la deducción. El reembolso de parte de esos intereses obliga a revisar la cuantía de la deducción en los ejercicios fiscales no prescritos. Al mismo tiempo, incidió en que las cuantías recuperadas por los consumidores no se integran en la base imponible del impuesto de la renta. Finalmente, explicó cómo funciona el régimen fiscal cuando el reembolso por parte de la entidad bancaria se articula reduciendo el importe del préstamo pendiente de devolución por el cliente.

El primer día de las jornadas continuó con una mesa redonda en la que intervinieron cuatro personas. El notario D. Jaime Romero Costas repasó las posibilidades de los notarios para denegar la inclusión de cláusulas abusivas en los documentos que otorgan, destacando el importante papel que juegan dichos profesionales en materia de información al consumidor. Asimismo, dedicó algunos minutos a las cláusulas que atribuyen al consumidor el pago de ciertos gastos e impuestos, como los aranceles notarial y registral y el impuesto de actos jurídicos documentados.

D.ª M. Salomé Martínez Bouzas, titular del Juzgado de lo Mercantil n. 2 de A Coruña, presentó diferentes datos sobre el número de procesos abiertos actualmente en relación con las cláusulas suelo, las características de tales procesos, y algunas de las cuestiones jurídicas que más frecuentemente aparecen en ellos. También analizó cómo afectaría la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2016 a los procesos concluidos y, sobre todo, a los que aún están en curso.

D. José Ignacio Canle Fernández, letrado de Abanca, ofreció la perspectiva de las entidades bancarias en materia de la transparencia exigida a las cláusulas suelo. En su opinión, la jurisprudencia española deja muchas dudas en cuanto a la seguridad jurídica. Hay que tener en cuenta que la Orden de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos y, posteriormente, la Orden de 2011 sobre la misma cuestión, siempre les han exigido a los notarios advertir al cliente de la existencia de una cláusula suelo, obligación que fue cumplida. El

letrado cuestionó los argumentos que utilizó el Tribunal Supremo en su Sentencia de 9 de mayo de 2013 para considerar que las cláusulas analizadas en aquel caso no eran transparentes, y observó que el control de esa transparencia toma en consideración parámetros muy poco precisos.

En la última intervención del primer día, el abogado D. Lisardo Núñez Pardo de Vera reflexionó sobre la necesidad de proteger contra las cláusulas abusivas no sólo a aquellas personas que poseen la condición de consumidoras según la definición legal de este concepto, sino también las pequeñas y medianas empresas y los autónomos, que a menudo se encuentran en una situación de debilidad frente a otros empresarios. A continuación, argumentó que quizás la Ley sobre condiciones generales de la contratación ya permita otorgar esa mayor protección reclamada.

El segundo día de las jornadas comenzó con la ponencia de la catedrática de derecho civil D.^a María Paz García Rubio, quien hizo un análisis completo del Real decreto ley 1/2017. El éxito o fracaso de este texto normativo deberá evaluarse en función de su capacidad para impedir que los juzgados españoles se saturen con reclamaciones relativas a la cláusula suelo tras la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2016, pues ese es su objetivo. Por ello la profesora García Rubio rechaza las críticas al real decreto ley por su limitado ámbito de aplicación. El texto se aplica a contratos de préstamo hipotecario que incluyan una cláusula suelo e en los que el prestatario sea un consumidor, que son el tipo de relaciones jurídicas en las que un procedimiento especial puede estar justificado.

Por otro lado, la regulación del real decreto ley puede aplicarse tanto a las controversias que aún no hayan llegado a los juzgados como a aquellas que ya se encuentran en una fase judicial pero no están finalizadas. En el primer caso el procedimiento es obligatorio para el banco si el consumidor desea iniciarlo, mientras que en el segundo caso se requiere el acuerdo de ambas partes. La profesora García Rubio se refirió especialmente a los plazos de prescripción que, una vez cumplidos, permiten al empresario no cumplir con su deber de reembolsar las cantidades cobradas de más como consecuencia de la aplicación de una cláusula suelo. El debate posterior giró en gran parte alrededor de este aspecto, especialmente sobre el momento en el que el plazo de prescripción comienza a correr.

La última sesión de las jornadas consistió en una mesa redonda en la que participaron tres personas. El abogado D. Gaspar Otero Campos reflexionó sobre la jurisprudencia española que limita el control de transparencia a los contratos con consumidores, así como sobre la jurisprudencia que aplica un control similar a los contratos entre profesionales utilizando el principio de buena fe. Respecto de esta cuestión, se detuvo a analizar la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2016.

D. Roberto de la Cruz Álvarez, titular del Juzgado de Primera Instancia n. 3 de Vigo, trató tanto cuestiones substantivas como de tipo procesal. Entre las primeras, es necesario señalar la diferencia entre cláusula “abusiva” y cláusula “no transparente”. La primera genera un desequilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes en perjuicio del consumidor, mientras que la segunda es una cláusula cuyas consecuencias económicas potenciales no han ido debidamente explicadas. Entre las cuestiones procesales se encontraron los juzgados competentes para conocer de las reclamaciones de restitución de las cantidades indebidamente cobradas por el empresario, el tipo de juicio que corresponde, los legitimados para presentar una demanda relativa a las cláusulas suelo, o quien debe ser demandado.

Finalmente, en la última ponencia, el abogado D. Jesús Garriga Domínguez argumentó por qué, en su opinión, un préstamo con un tipo de interés variable y una cláusula suelo constituye un instrumento financiero derivado. La cláusula sirve como instrumento de cobertura del riesgo asociado al comportamiento del tipo de interés. La consecuencia es que, según el ponente, a este tipo de contratos les es de aplicación la Ley del mercado de valores, lo que incrementa las obligaciones que deben respetar las entidades de crédito.

Las jornadas fueron clausuradas tras esta última intervención, destacando las palabras de la directora del evento, D.^a Marta Otero Crespo. La misma agradeció la calurosa acogida que tuvieron las jornadas, las cuales contaron con una nutrida asistencia y permitieron discusiones jurídicas muy enriquecedoras, combinando los puntos de vista académico y práctico para una mejor comprensión de los desafíos que presentan las cláusulas suelo.